



CORNARE	Número de Expediente: 056521901892	
NÚMERO RADICADO:	112-1132-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/04/2019	Hora: 09:01:59.68... Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6143 de 09 de noviembre de 2009, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, presentado ante la Corporación por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** con Nit 800.022.791-4, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que mediante la Resolución No. 112-1032 del 20 de marzo de 2015, se autorizó la cesión parcial del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en favor de la **Empresa de Servicios Públicos de San Francisco E.S.P.**, para que ésta asumiera en el casco urbano del Municipio de San Francisco la ejecución de las actividades propuestas en el Capítulo 1 del Cronograma del PSMV aprobado; quedando a cargo del Municipio de San Francisco la ejecución en el Corregimiento de Aquitania, de las actividades propuestas en el Capítulo 2 del cronograma del **PSMV** aprobado.

Que Por medio de Resolución No. 112-1065 del 02 de marzo de 2018, se modificó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos **PSMV**, en lo que respecta a las actividades proyectadas para el Corregimiento de Aquitania, al tiempo que se requirió al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde el señor **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLON**, para que presentara, una vez se terminen las obras actuales de redes de alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales —PTAR- establecidas en el Convenio Interadministrativo N° 361 del 2017, un Informe Final de ejecución correspondiente al Informe Final del PSMV para el Corregimiento de Aquitania.

Mediante Resolución No. 112-4973 del 28 de noviembre de 2018, se da por cumplido el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del municipio de San Francisco y se informa a las Empresas Públicas de San Francisco S.A. E.S.P. a través de su representante, el señor **RUBEN DARIO ZULUAGA GALVIS**, que continúa vigente, por parte del municipio de San Francisco, la implementación del **PSMV** del Corregimiento de Aquitania.

Que a través del oficio con radicado 131-9778 del 20 de diciembre de 2018, el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA**, a través de su alcalde Dr. **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLON**, allegó el informe final del **PSMV**, en cumplimiento de lo requerido mediante Resolución No. 112-1065 del 02 de marzo de 2018 y el oficio **CS-130-6008** del 3 de diciembre de 2018.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado referido, generándose el Informe Técnico N° 112-0201 del 28 de febrero de 2019, informe en el cual se formulan unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Corredera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 824 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(...)

"26. CONCLUSIONES:

El usuario atiende los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-130-6008 del 3 de diciembre de 2018, allegando informe final del PSMV del corregimiento de Aquitania, municipio de San Francisco, presentando evidencias que demuestran el cumplimiento de las actividades programadas".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala "... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental..."

Que así mismo, en su artículo 6 establece, "... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**"

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde

23 Dic 15

F-01-188-V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... si un PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, sobre el cual la autoridad ambiental competente ha ejercido seguimiento, vigilancia y control, se presume de hecho que la ESP ha cumplido con todos los compromisos previstos en el mismo, por ende solo quedará por hacer, que el prestador del servicio público de alcantarillado, tramite ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso ...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de **LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0201 del 28 de febrero de 2019, **se entrará a dar por cumplido el PSMV al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** para el corregimiento de Aquitania, y se tomarán otras determinaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDOS por parte del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde el doctor **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLON**, los compromisos relativos al **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** aprobado mediante Resolución **112-6143** del 09 de noviembre de 2009, correspondiente a las actividades propuestas en el Capítulo 2 del cronograma del PSMV para el corregimiento de Aquitania del **Municipio de San Francisco**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, mediante oficio con radicado **131-9778** del **20 de diciembre del 2018**, en relación al informe final del PSMV para el corregimiento de Aquitania, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. **112-1065** del 02 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde el doctor **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLON**, respecto de los siguientes puntos:

1. Toda vez que se encuentra ejecutado el **PSMV**, las actividades de seguimiento y los requerimientos relacionados con la gestión y manejo de vertimientos en el Municipio (correspondiente al corregimiento de Aquitania), serán desarrollados por la Corporación dentro del control y seguimiento que se realice al Permiso de Vertimientos.
2. Así mismo, la reducción de carga contaminante será verificada mediante el instrumento del cobro de la tasa retributiva.
3. Deberá continuar realizando las actividades de mantenimiento de redes de alcantarillado, inspecciones y chequeos, de tal forma que se adelanten de manera oportuna las reposiciones que sean necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal el señor **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLON**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza/ Fecha: 05/04/2019/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.652.19.01692.

Asunto: PSMV

Proceso: control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Correo: informacion@cornare.gov.co / Atencion al Cliente@cornare.gov.co

Vigente desde:

23 Dic 15

F-03-48846-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nos: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

